

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 24 de noviembre de 2020, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2018-306**, obra poder conferido por la parte demandada (fl 150); no se ha allegado respuesta al oficio No. 300-20 (fl 149). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se observa que por error involuntario se omitió notificar el auto que antecede, por lo que se ordena notificar nuevamente el mismo de la siguiente forma:

Visto el informe secretarial que antecede, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. MARIA CAMILA CAMARGO RUEDSA, portadora de la T.P. No. 340.484 (fl 150) en su calidad de apoderada de la parte demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, revisado el auto que antecede (fl 148), se observa que la parte demandada no ha dado respuesta al oficio No. 300-20 (fl 149), con lo cual se **REQUIERE** a la parte demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA para que dé respuesta al oficio antes indicado, dentro del término de quince (15) días, siguientes a la publicación por estados del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JAGM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 25-11-2020
En la fecha se notificó por estado N° 101
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 24 días del mes de noviembre de 2020, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso ordinario **2019-512**, se encuentra pendiente reprogramar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2020

Observa el despacho que por error involuntario se remitió al Tribunal Superior de Bogotá el expediente radicado 2019-512 (folio 274 del expediente), habiéndose debido enviar en realidad el 2016-512.

Por lo anterior, habiendo regresado ya el expediente a esta sede judicial, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, se fija el día **MIÉRCOLES 27 DE ENERO DE 2021 A LA HORA DE LAS 10:00AM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., 25-11-2020 En la fecha se notificó por estado N° 101 El auto anterior.
--

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los 24 de noviembre de 2020. Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-581**, informando que obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 67), adjuntando documentales (fl 68-81), relacionadas con trámite de notificación. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 24 de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se observa que por error involuntario se omitió notificar el auto que antecede, por lo que se ordena notificar nuevamente el mismo de la siguiente forma:

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso continuar con el trámite de notificación a la demandada HAPPY VENDING S.A.S. EN LIQUIDACION, de no ser porque revisadas las certificaciones emitidas por la empresa de mensajería se indica “SE DEJA BAJO PUERTA” (fl 60 y 68), es decir que las comunicaciones enviadas por la parte demandante no fueron efectivamente recibidas por la empresa demandada, pues la empresa de mensajería solamente dejó la correspondencia bajo la puerta de la dirección sin dejar constancia de su recibido, con lo cual eventualmente se le podría vulnerar el derecho de defensa y contradicción a la empresa demandada.

En vista de lo anterior, el Despacho REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que aporte el certificado actualizado de existencia y representación legal de la demandada HAPPY VENDING S.A.S. EN LIQUIDACION, a fin de verificar si obra alguna modificación en la dirección de notificaciones, ya que el certificado que obra en el expediente (fl 11-13), data del 10 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JAGM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 101
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 24 de noviembre de 2020. Pasan las presentes diligencias del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-244**, al Despacho de la señora Juez, informando que obra diligencia de notificación personal a COLPENSIONES (fl 34), quien allego contestación a la demanda (fl 36-40), adjuntando poder (fl 45). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 24 de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se observa que por error involuntario se omitió notificar el auto que antecede, por lo que se ordena notificar nuevamente el mismo de la siguiente forma:

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó contestación a la demanda por parte de **COLPENSIONES** (fl 36-40), encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada.

De otra parte, el Despacho **REQUIERE** a la parte demandante para que efectúe las diligencias de notificación a la AFP **PORVENIR** de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., en cumplimiento del numeral cuarto del auto del 23 de julio de 2019 (fl 33).

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora JOHANNA ANDREA SANDOVAL, portadora de la T.P. No. 158.999 del C.S. de la J. quien a su vez sustituye poder a la Dra. LEADY NATALIA BEJARANO MARTIN, portadora de la T.P. No. 279.644 en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 45), en su calidad de apoderada de COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 452 de 2001 en su art 18.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que acredite los trámites de notificación a la AFP **PORVENIR** de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., en cumplimiento del numeral cuarto del auto del 23 de julio de 2019 (fl 33).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JAGM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 25-11-2020
En la fecha se notificó por estado N° 101
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 24 de noviembre de 2020. Pasan las presentes diligencias del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-484**, al Despacho de la señora Juez, informando que obra diligencia de notificación personal a COLPENSIONES (fl 56), quien allego contestación a la demanda (fl 58-63), adjuntando poder (fl 64). Sírvase proveer.

JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 24 de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se observa que por error involuntario se omitió notificar el auto que antecede, por lo que se ordena notificar nuevamente el mismo de la siguiente forma:

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó contestación a la demanda por parte de **COLPENSIONES** (fl 58-63), encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada.

De otra parte, el Despacho **REQUIERE** a la parte demandante para que efectúe las diligencias de notificación a la AFP COLFONDOS S.A. de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., en cumplimiento del numeral quinto del auto del 16 de septiembre de 2019 (fl 55).

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora JOHANNA ANDREA SANDOVAL, portadora de la T.P. No. 158.999 del C.S. de la J. quien a su vez sustituye poder al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, portador de la T.P. No. 268.106 en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 64), en su calidad de apoderado de COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que acredite los trámites de notificación a la AFP COLFONDOS S.A. de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., en cumplimiento del numeral quinto del auto del 16 de septiembre de 2019 (fl 55).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. 25-11-2020 En la fecha se notificó por estado N° 101 El auto anterior. _____ Secretario
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 24 de noviembre de 2020. Pasan las presentes diligencias del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-545**, al Despacho de la señora Juez, informando que obra diligencia de notificación personal a COLPENSIONES (fl 54), quien allego contestación a la demanda (fl 56-60), adjuntando poder (fl 62). Sírvasse proveer.

JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 24 de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se observa que por error involuntario se omitió notificar el auto que antecede, por lo que se ordena notificar nuevamente el mismo de la siguiente forma:

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó contestación a la demanda por parte de **COLPENSIONES** (fl 56-60), encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada.

De otra parte, el Despacho **REQUIERE** a la parte demandante para que efectúe las diligencias de notificación a la sociedad **EXPLOTACIONESA CARBONIFERAS YERBABUENA S.A.S.** de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., en cumplimiento del numeral quinto del auto del 24 de septiembre de 2019 (fl 53).

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora JOHANNA ANDREA SANDOVAL, portadora de la T.P. No. 158.999 del C.S. de la J. quien a su vez sustituye poder a la Dra. LEADY NATALIA BEJARANO MARTIN, portadora de la T.P. No. 279.644 en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 62), en su calidad de apoderada de COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que acredite los trámites de notificación a la sociedad **EXPLOTACIONESA CARBONIFERAS YERBABUENA S.A.S.** de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., en cumplimiento del numeral quinto del auto del 24 de septiembre de 2019 (fl 53).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 25-11-2020
En la fecha se notificó por estado N° 101
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 24 de noviembre de 2020. Pasan las presentes diligencias del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-453**, al Despacho de la señora Juez, informando que obra diligencia de notificación personal a COLPENSIONES (fl 44), quien allego contestación a la demanda (fl 48-52), adjuntando poder (fl 59). La apoderada de la parte demandante (fl 46), allego renuncia al poder adjuntando documental (fl 47). Sirvase proveer.

JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 24 de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se observa que por error involuntario se omitió notificar el auto que antecede, por lo que se ordena notificar nuevamente el mismo de la siguiente forma:

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó contestación a la demanda por parte de **COLPENSIONES** (fl 48-52), encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada.

De otra parte, el Despacho **REQUIERE** a la parte demandante para que efectúe las diligencias de notificación a la AFP **PORVENIR S.A.** de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., en cumplimiento del numeral quinto del auto del 26 de agosto de 2019 (fl 43).

Finalmente, una vez revisadas las diligencias, se observa que la Dra. **MARIA DEL PILAR PAREJA SIERRA**, presentó renuncia al poder que le fue conferido, mediante escrito visible a folio 46.

Por lo anterior, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

Dicho lo anterior, se advierte que con el escrito allegado por el profesional del derecho visible a folio 47, no se acredita que la comunicación hubiese sido recibida por el poderdante, informando sobre la renuncia, razón por lo cual **NO SE ACEPTA** la renuncia presentada por cumplir con lo dispuesto por el estatuto normativo.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora **JOHANNA ANDREA SANDOVAL**, portadora de la T.P. No. 158.999 del C.S. de la J. quien a su vez sustituye poder a la Dra. **LEADY NATALIA BEJARANO MARTIN**, portadora de la T.P. No. 279.644 en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 59), en su calidad de apoderada de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **COLPENSIONES**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que acredite los trámites de notificación a la AFP **PORVENIR S.A.** de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., en cumplimiento del numeral quinto del auto del 26 de agosto de 2019 (fl 43).

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por la Dra. **MARIA DEL PILAR PAREJA SIERRA**, de conformidad con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JAGM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 25-11-2020
En la fecha se notificó por estado N° 101
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020). Pasan las presentes diligencias del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-552**, al Despacho de la señora Juez, informando que obra diligencia de notificación personal a COLPENSIONES (fl 38), quien allego contestación a la demanda (fl 40-48), adjuntando poder (fl 50).Sírvase proveer.

JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 24 de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se observa que por error involuntario se omitió notificar el auto que antecede, por lo que se ordena notificar nuevamente el mismo de la siguiente forma:

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó contestación a la demanda por parte de **COLPENSIONES** (fl 40-48), encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada.

De otra parte, el Despacho REQUIERE a la parte demandante para que efectúe las diligencias de notificación a la AFP COLFONDOS de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., en cumplimiento del numeral cuarto del auto del 02 de diciembre de 2019 (fl 37).

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora JOHANNA ANDREA SANDOVAL, portadora de la T.P. No. 158.999 del C.S. de la J. quien a su vez sustituye poder a la Dra. HEIDY PEDREROS SUAREZ, portadora de la T.P. No. 294.096 en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 50), en su calidad de apoderada de COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que acredite los trámites de notificación a la AFP COLFONDOS de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., en cumplimiento del numeral cuarto del auto del 02 de diciembre de 2019 (fl 37).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JAGM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 25-11-2020
En la fecha se notificó por estado N° 101
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 24 de noviembre de 2020. En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2020-010**, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvese proveer

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., 24 de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se observa que por error involuntario se omitió notificar el auto que antecede, por lo que se ordena notificar nuevamente el mismo de la siguiente forma:

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **SEGUNDO DOMINGO MATEUS PINZON**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCION S.A.**, libelo que es presentado por intermedio del Dr. MIGUEL ANTONIO ABRIL RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 82.272, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. MIGUEL ANTONIO ABRIL RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 82.272, como su apoderado judicial, en los términos señalados en el poder obrante a folios 13 y 14 del plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **SEGUNDO DOMINGO MATEUS PINZON**, en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCION S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a **COLPENSIONES** y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCION S.A.**, y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Representante Legal de la demandada, o quien hagan sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

SEPTIMO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 24 de noviembre de 2020. En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2020-004**, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., 24 de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se observa que por error involuntario se omitió notificar el auto que antecede, por lo que se ordena notificar nuevamente el mismo de la siguiente forma:

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **AURA PATRICIA SANABRIA GUEVARA**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, libelo que es presentado por intermedio del Doctor RAFAEL ALFREDO CAVIATIVA GUTIERREZ, portador de la T.P. No. 207.723, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor RAFAEL ALFREDO CAVIATIVA GUTIERREZ, portador de la T.P. No. 207.723, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante a folio 1 del plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **AURA PATRICIA SANABRIA GUEVARA**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a **COLPENSIONES** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y **CÓRRASE TRASLADO** de la

demanda al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

SEPTIMO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JAGM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 25-11-2020

En la fecha se notificó por estado N° 101

El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez hoy 24 de noviembre de 2020, el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2020-032**, presentado por LUZ MIREYA GUTIERREZ , mediante apoderado judicial, y en contra de NANCY YANETH ALVARADO y PEDRO ELIAS CACERES NIÑO, informando que fue compensado como Ejecutivo. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C., 24 de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se observa que por error involuntario se omitió notificar el auto que antecede, por lo que se ordena notificar nuevamente el mismo de la siguiente forma:

Solicita la parte ejecutante señora LUZ MIREYA GUTIERREZ, a través de su apoderado judicial Doctor JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA, portador de la T.P. No. 93.610 del C.S. de la J., continuar con el trámite de ejecución (fl 110).

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo la Sentencia de primera instancia proferida por el suscrito Juzgado el 27 de febrero de 2018 (fl 95), la cual fue MODIFICADA por la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, en providencia del 29 de noviembre de 2018 (fl 103-104), con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de **PEDRO ELIAS CACERES NIÑO** y a favor de la señora **LUZ MIREYA GUTIERREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.766.875, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. **\$2.419.496** por concepto de cesantías.
- b. **\$269.840** por concepto de intereses a las cesantías.
- c. **\$892.498** por concepto de vacaciones.
- d. **\$3.115.600** por concepto de auxilio de transporte.
- e. **\$17.427.333** por concepto de sanción prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
- f. **\$300.000** por concepto de costas de primera instancia.
- g. Por concepto de indexación de las vacaciones.
- h. **\$21.479** diarios por concepto de sanción moratoria, a partir del 10 de agosto de 2015 y hasta por 24 meses y a partir del primer día del mes 25, el empleador deberá pagar a la demandante los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera y hasta cuando el pago atrás señalado de prestaciones sociales objeto de condena se verifique.
- i. Por concepto del cálculo actuarial correspondiente al pago de aportes a pensión, durante el tiempo que duro la relación laboral en la cual la demandante no estuvo afiliada al sistema de pensiones, de conformidad con la liquidación que al efecto realice el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS a que se encuentre afiliada o al que escoja, esto es para los periodos comprendidos del 9 de diciembre de 2004 al 3 de octubre de 2009 y del 20 de noviembre de 2013 al 10 de agosto de 2015, junto con los intereses de mora respectivos, de conformidad

con la parte motiva de la sentencia de primera instancia, teniendo en cuenta que la demandante laboró 2 días a la semana.

j. Por concepto de costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al demandado, por anotación en el estado conforme lo normado en el art 306 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JAGM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 25-11-2020
En la fecha se notificó por estado N° 101
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 24 de noviembre de 2020. En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 039** informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior; que la apoderada judicial de la parte actora radicó memorial de impulso procesal mediante el cual informa su dirección de correo electrónico; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., Bogotá D.C., 24 de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se observa que por error involuntario se omitió notificar el auto de fecha 23 de septiembre de 2020 mediante el cual se admitió la demanda. Sin embargo, se procedió con la notificación de la demandada Colpensiones, entidad que dio contestación al escrito de demanda.

De conformidad con lo anterior, se ordena la publicación en estado del auto que antecede en los siguientes términos, haciendo la salvedad que conserva validez la notificación y contestación de demanda ya recibidas de Colpensiones:

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora BLANCA JANETH GUZMÁN GARZÓN, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., libelo que es presentado por intermedio de la doctora CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ, como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la doctora CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.010.188.946 y titular de la tarjeta profesional 243.847 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder obrante a folios 13 y 14 del plenario.

SEGUNDO: ADMÍTIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora BLANCA JANETH GUZMÁN GARZÓN en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS

PORVENIR S. A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto (5°) día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

CUARTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado.

SEXTO: HÁGASE entrega a los representantes legales de las encartadas de las copias del libelo demandatorio.

SEPTIMO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que adelante el trámite de notificación según lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, respecto de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

NUEVE: INCORPÓRESE al expediente el memorial visto a folio 58 vto., mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante informa su dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 25 de noviembre de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 101
el auto anterior.